Diario Oficial

C 348

35° año

31 de diciembre de 1992

de las Comunidades Europeas

Ed	ición	
en	lengua	española

Comunicaciones e informaciones

Número de información	Sumario	Página
92/C 348/01	Dinamarca y el Tratado de la Unión Europea	1

DINAMARCA Y EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (1)

(92/C 348/01)

El Consejo Europeo ha recordado que la entrada en vigor del Tratado firmado en Maastricht requiere su ratificación por los doce Estados miembros en su totalidad, de acuerdo con las respectivas exigencias constitucionales, y ha reiterado la importancia de concluir el proceso lo antes posible, sin reabrir el texto actual, tal y como dispone el artículo R del Tratado.

El Consejo Europeo ha tomado nota de que el 30 de octubre, Dinamarca transmitió a los Estados miembros un documento titulado «Dinamarca en Europa» en el que puso especialmente de relieve los puntos siguientes:

- la política de defensa,
- la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria,
- la ciudadanía de la Unión,
- la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior,
- la apertura y transparencia en el proceso comunitario de toma de decisiones.

- la aplicación efectiva del principio de subsidiariedad,
- el fomento de la cooperación entre los Estados miembros para combatir el desempleo.

En este marco de referencia, el Consejo Europeo ha convenido en el conjunto de estipulaciones que figuran a continuación, que son plenamente compatibles con el Tratado, están destinadas a satisfacer las preocupaciones danesas y, por consiguiente, se aplican exclusivamente a Dinamarca y no a los demás Estados miembros actuales o en vísperas de adhesión:

- a) Decisión relativa a determinados problemas planteados por Dinamarca sobre el Tratado de la Unión Europea (Anexo 1). Dicha Decisión surtirá efecto el día de entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea.
- b) Las declaraciones que figuran en el Anexo 2.

El Consejo Europeo ha tenido conocimiento asimismo de las declaraciones unilaterales que figuran en el Anexo 3, que se relacionarán con el acta danesa de ratificación del Tratado de la Unión Europea.

⁽¹) Consejo Europeo-Edimburgo, 12 de diciembre de 1992. Conclusiones de la Presidencia, parte B.

ANEXO 1

DECISIÓN DE LOS JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO EUROPEO, RELATIVA A DETERMINADOS PROBLEMAS PLANTEADOS POR DINAMARCA EN RELACIÓN CON EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA

Los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en el seno del Consejo Europeo, cuyos Gobiernos son signatarios del Tratado de la Unión Europea, formada por Estados independientes y soberanos que han decidido libremente, con arreglo a los Tratados vigentes, ejercer conjuntamente algunas de sus competencias,

- Deseando resolver, de conformidad con el Tratado de la Unión Europea, problemas específicos existentes en la actualidad y planteados por Dinamarca en su memorándum «Dinamarca en Europa», de 30 de octubre de 1992,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo sobre subsidiariedad y transparencia,
- Observando las declaraciones del Consejo Europeo de Edimburgo relativas a Dinamarca,
- Habiendo tenido conocimiento de las declaraciones unilaterales hechas por Dinamarca en esa misma ocasión, que se relacionarán con su acta de ratificación,
- Tomando nota de que Dinamarca no se propone aplicar las siguientes disposiciones de forma que impida una cooperación más estrecha y una actuación más intensa entre los Estados miembros, de conformidad con el Tratado y en el contexto de la Unión y sus objetivos,

Han adoptado la presente Decisión:

SECCIÓN A

Ciudadanía

Las disposiciones de la segunda parte del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea relativas a la ciudadanía de la Unión otorgan a toda persona que ostente la nacionalidad de los Estados miembros derechos adicionales y protección, tal como se especifica en dicha parte. En ningún caso sustituyen a la ciudadanía nacional. La cuestión de si un individuo posee la nacionalidad de un Estado miembro sólo se resolverá refiriéndola al Derecho nacional del Estado miembro interesado.

SECCIÓN B

Unión Económica y Monetaria

1. En el Protocolo sobre determinadas disposiciones relativas a Dinamarca anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, se concede a Dinamarca el derecho a notificar al Consejo de las Comunidades Europeas su posición sobre su participación en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria. Dinamarca ha notificado que no participará en dicha tercera fase. Esta notificación surtirá efectos cuando entre en vigor la presente Decisión.

- 2. Por consiguiente, Dinamarca no participará en la moneda única, no estará obligada por las normas relativas a la política económica, que se aplicarán sólo a los Estados miembros que participen en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, y mantendrá sus actuales competencias en el ámbito de la política monetaria con arreglo a sus leyes y normativas nacionales, incluidas las competencias del Banco Nacional de Dinamarca en el ámbito de la política monetaria.
- 3. Dinamarca participará plenamente en la segunda fase de la Unión Económica y Monetaria y seguirá participando en la cooperación sobre los tipos de cambio dentro del SME.

SECCIÓN C

Política de Defensa

Los jefes de Estado y de Gobierno toman nota de que, en respuesta a la invitación de la Unión Europea Occidental (UEO), Dinamarca participa en dicha organización en calidad de observador. Asimismo, observan que nada en el Tratado de la Unión Europea obliga a Dinamarca a convertirse en Estado miembro de la UEO. Por consiguiente, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de las decisiones y acciones de la Unión que tengan repercusiones en el ámbito de la Defensa, aunque no impedirá el desarrollo de una cooperación más estrecha entre los Estados miembros en este ámbito.

SECCIÓN D

Justicia y Asuntos de Interior

Dinamarca participará plenamente en la cooperación relativa a la Justicia y los Asuntos de Interior sobre la base de las disposiciones del título VI del Tratado de la Unión Europea.

SECCIÓN E

Disposiciones finales

- 1. La presente Decisión surtirá efecto en la fecha de entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea; su periodo de vigencia se regirá por el artículo Q y el apartado 2 del artículo N de dicho Tratado.
- 2. Dinamarca podrá, en cualquier momento y con arreglo a sus normas constitucionales, informar a los demás Estados miembros de que ya no desea invocar total o parcialmente la presente Decisión. En tal caso, Dinamarca aplicará plenamente todas las medidas pertinentes vigentes en ese momento y que se hayan adoptado en el contexto de la Unión Europea.

ANEXO 2

DECLARACIONES DEL CONSEJO EUROPEO

DECLARACIÓN RELATIVA A LA POLÍTICA SOCIAL, DEL CONSUMIDOR, DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA

- 1. El Tratado de la Unión Europea no impide a los Estados miembros mantener o introducir medidas de protección más estrictas, compatibles con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea:
 - en el ámbito de las condiciones de trabajo y en la política social (apartado 3 del artículo 118 A del Tratado CE y apartado 5 del artículo 2 del Acuerdo sobre política social celebrado entre los Estados miembros de la Comunidad Europea, excepción hecha del Reino Unido);
 - encaminadas a alcanzar un alto nivel de protección del consumidor (apartado 3 del artículo 129 A del Tratado CE);
 - tendentes a lograr los objetivos para la protección del medio ambiente (artículo 130 T del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea).

2. Las disposiciones establecidas en el Tratado de la Unión Europea, incluidas las disposiciones relativas a la Unión Económica y Monetaria, permiten que cada Estado miembro aplique su propia política de distribución de la renta y mantenga o mejore las prestaciones sociales.

DECLARACIONES RELATIVAS A LA DEFENSA

El Consejo Europeo toma nota de que Dinamarca renunciará a su derecho a ejercer la Presidencia de la Unión cuando haya que establecer y aplicar decisiones y medidas de la Unión con repercusiones en el ámbito de la Defensa. En dicho supuesto serán aplicables las reglas habituales relativas a la sustitución del presidente en caso de indisposición. Dichas normas se aplicarán asimismo con respecto a la representación de la Unión en organizaciones y conferencias internacionales, así como ante terceros países.

ANEXO 3

DECLARACIONES UNILATERALES DE DINAMARCA QUE DEBERÁN RELACIONARSE CON EL ACTA DANESA DE RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LAS QUE TENDRÁN CONOCIMIENTO LOS ONCE ESTADOS MIEMBROS RESTANTES

DECLARACIÓN SOBRE LA CIUDADANÍA DE LA UNIÓN

- 1. La ciudadanía de la Unión es un concepto político y jurídico enteramente distinto del concepto de ciudadanía en la Constitución del Reino de Dinamarca y en el ordenamiento jurídico danés. Nada en el Tratado de la Unión Europea implica o prevé la intención de crear un tipo de ciudadanía de la Unión equiparable a la ciudadanía propia de un Estado-nación. No se plantea, por tanto, la cuestión de la participación de Dinamarca en cualquier realización que apunte en este sentido.
- 2. Por sí sola, la ciudadanía de la Unión no confiere en modo alguno al nacional de otro Estado miembro el derecho de obtener la nacionalidad danesa ni ningún otro derecho, obligación, privilegio o beneficios inherentes a la ciudadanía danesa en virtud de las normas constitucionales, jurídicas y administrativas de Dinamarca. Dinamarca respetará plenamente todos y cada uno de los derechos específicos expresamente estipulados en el Tratado y aplicables a los nacionales de los Estados miembros.
- 3. Todo nacional de los restantes Estados miembros de la Comunidad Europea tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales de Dinamarca, tal como se dispone en el artículo 8 B del Tratado de la Comunidad Europea. Dinamarca tiene la intención de incorporar la legislación que garantice a todo nacional de los demás Estados miembros el derecho a ser elector y elegible en las elecciones al Parlamento Europeo, con la suficiente antelación para las próximas elecciones de 1994. Dinamarca no tiene intención de aceptar que las disposiciones detalladas de los apartados 1 y 2 de dicho artículo puedan conducir a normas que mermen los derechos ya otorgados en Dinamarca en la materia.
- 4. Sin perjuicio de las demás disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el artículo 8 E del mismo requerirá la unanimidad de los miembros del Consejo de las Comunidades Europeas, es decir, de todos los Estados miembros, para adoptar cual-

quier disposición encaminada a consolidar o completar los derechos establecidos en la segunda parte del Tratado CE. Asimismo, antes de su entrada en vigor, las decisiones que el Consejo tome por unanimidad deberán adoptarse en cada Estado miembro con arreglo a sus respectivas normas constitucionales. En Dinamarca, en el caso de una cesión de soberanía, tal como se define en la Constitución danesa, dicha adopción requerirá o bien una mayoría de ⁵/₆ de los diputados del Folketing, o bien tanto una mayoría de los diputados del Folketing como una mayoría de votos en un referéndum.

DECLARACIÓN SOBRE LA COOPERACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA JUSTICIA Y DE LOS ASUNTOS DE INTERIOR

El artículo K 9 del Tratado de la Unión Europea requiere la unanimidad de los miembros del Consejo de la Unión Europea, es decir, de todos los Estados miembros, para adoptar cualquier decisión relativa a la aplicación del artículo 100 C del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a acciones en los ámbitos indicados en los apartados 1 a 6 del artículo K 1. Además, antes de su entrada en vigor, las decisiones que el Consejo tome por unanimidad deberán adoptarse en cada Estado miembro con arreglo a sus respectivas normas constitucionales. En Dinamarca, en el caso de una transferencia de soberanía, tal como se define en la constitución danesa, dicha adopción requerirá o bien una mayoría de los 5/6 de los diputados del Folketing, o bien tanto una mayoría de los diputados del Folketing como una mayoría de votos en un referéndum.

DECLARACIÓN FINAL

La Decisión y las declaraciones arriba expuestas constituyen la respuesta a los resultados del referéndum danés del 2 de junio de 1992 sobre la ratificación del Tratado de Maastricht. Por cuanto respecta a Dinamarca, los objetivos de dicho Tratado en los cuatro ámbitos a que se refieren las secciones A a D de la citada Decisión deben considerarse a la luz de dichos documentos, que son compatibles con el Tratado y no ponen en tela de juicio sus objetivos.